

 <b>IMEBU</b> <small>Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial</small>	<b>INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b>								
	<b>CERTIFICADO DE PLAN DE ADQUISICIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td>Emisión:</td> <td>16/04/2021</td> </tr> <tr> <td>Código:</td> <td>A-GAF-FO08</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Versión: 03</td> </tr> <tr> <td>Página:</td> <td>1 de 2</td> </tr> </table>	Emisión:	16/04/2021	Código:	A-GAF-FO08	Versión: 03		Página:
Emisión:	16/04/2021								
Código:	A-GAF-FO08								
Versión: 03									
Página:	1 de 2								
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA 110									
GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA									

**LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**CERTIFICA:**

Que, en el presupuesto de gastos de la presente vigencia fiscal, comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2026, existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para respaldar el compromiso financiero derivado del **incremento salarial del diez por ciento (10%)** destinado al personal de planta.

Que dicho rubro cuenta con los recursos suficientes para cubrir el impacto económico correspondiente, de acuerdo con el siguiente detalle preliminar:

- **Vigencia Fiscal:** 2026
- **Rubro Presupuestal:** 2.1.1.01.01
- **Concepto:** Incremento salarial del 10% para el personal de planta - Año 2026.

Se expide a solicitud en Bucaramanga a los dos (2) días del mes de junio de 2026.

  
**CLAUDIA PATRICIA TELLEZ DUARTE**

Elaboró: Ruby Romero Avendaño, CPS Presupuesto



Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU

Calle 48 No. 28 – 40 Piso 2 Bucaramanga

Teléfono: 321 382 5282– Página web: [www.imebu.gov.co](http://www.imebu.gov.co)

<b>IMEBU</b> Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	Emisión: 09/04/2021
Código: E-GPE-FO15		
Versión: 02		
DIRECCIÓN GENERAL 100		
GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	Página: 1 de 2	

**RESOLUCIÓN N°37**  
 (12 de junio de 2026)

**"POR LA CUAL SE PROTOCOLIZAN LOS ACUERDOS CELEBRADOS ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA - IMEBU Y EL SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO SUBDIRECTIVA BUCARAMANGA - SUNET"**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA - IMEBU, en uso de sus facultades Legales, en especial las conferidas en el Acuerdo No. 030 de diciembre de 2002, y**

**CONSIDERANDO**

Que, con fundamento en lo consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, se establece que los Convenios Internacionales de la OIT, debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna, en especial los convenios 151 de 1978 y 154 de 1981, sobre las relaciones de trabajo en la Administración Pública y al fomento de la negociación colectiva, aprobados y ratificados por Colombia mediante las leyes 411 de 1977 y 524 de 1999, así como lo establecido en la Ley 4 de 1992, Ley 489 de 1998, Decreto 160 de 2014 y demás leyes vigentes.

Que, mediante Decreto 535 del 24 de febrero de 2009, el Gobierno Nacional reglamentó el art. 416 del Código Sustantivo del Trabajo, estableciendo las instancias para la concertación de las condiciones laborales de los empleados públicos.

Que, en virtud de las disposiciones antes mencionadas, el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado, Subdirectiva Bucaramanga "SUNET", presentó Peticiones Respetuosas ante la Dirección General del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga "IMEBU".

Que Mediante Resolución No. 029 del 12 de mayo de 2026, la Dirección General del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga - IMEBU, designó los representantes del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga - IMEBU, para la concertación de condiciones laborales, así: el Director General del IMEBU Dr. **CLINFOR BELLO CASTILLO** y la Subdirectora Administrativa y Financiera Dra. **CLAUDIA PATRICIA TELLEZ**.

Que, por parte de la Organización Sindical se designó una Comisión Negociadora conformada por representantes de SUNET, así: Dra. **MARIA VICTORIA RAMIREZ RANGEL**, Profesional Universitario Contador Público y el Ing. **MANUEL ALBEIRO VARGAS DIAZ**, profesional universitario Ingeniero de sistemas, y como invitados con voz y sin voto se encontraron El Dr. **JIMMY ALEXANDER DUARTE** Asesor jurídico de **SUNET**.

Que De conformidad con el Decreto 243 de 2024 compilado en el Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector trabajo, **ARTÍCULO 2.2.2.4.17. Cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo**, se dispone que las autoridades públicas darán cumplimiento al acuerdo colectivo y expedirán los respectivos actos administrativos a que haya lugar de acuerdo con los compromisos pactados.

Que atendiendo al considerando precedente, el IMEBU mediante el presente acto dará cumplimiento al acuerdo y los aspectos resultantes de la negociación indicando a las partes, que la fecha en la cual empezará a cubrir los efectos será la de un día posterior a la publicación del presente acto administrativo,



<b>IMEBU</b> Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	<b>INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	Página: 2 de 2	

el cual contendrá como anexo el texto final del acta única de fecha dos (2) de junio de 2026, suscrita entre las partes y que hará parte integrante del mismo.

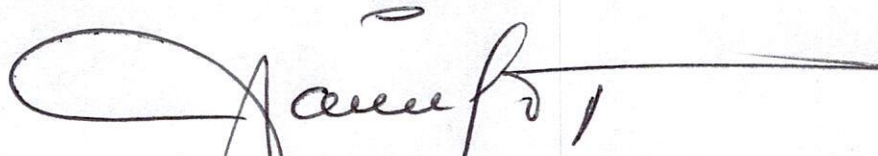
Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

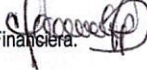
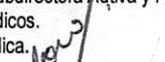
**ARTÍCULO UNICO:** Protocolizar los Acuerdos suscritos mediante acta única de fecha Dos (2) de junio de 2026, entre el **INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA - IMEBU** Y EL **SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO SUBDIRECTIVA BUCARAMANGA - SUNET**, acta que forma parte integral de la Presente Resolución.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

Dada en Bucaramanga a los Doce (12) días del mes de Junio de 2026.

  
**CLINFOR BELLO CASTILLO**  
 Director General

**INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA - IMEBU**

Reviso y aprobó aspectos técnicos y Financieros.  
 Dra. Claudia Patricia Tellez. Subdirectora Activa y Financiera.   
 Reviso y Aprobó aspectos jurídicos.  
 Dra. Sonia Lara. Asesora Jurídica. 

**ACTA UNICA PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LA ORGANIZACION  
SUNET SUBDIRECTIVA BUCARAMANGA AL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y  
FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA IMEBU, PARA LAS  
VIGENCIAS 2026-2027.**

En Bucaramanga Santander a los dos (2) días del mes de Junio de 2026, siendo las 2:00 pm se reunieron en las instalaciones de Neomundo; el director del Imebu Dr. **CLINFOR BELLO CASTILLO** y la Subdirectora Administrativa y Financiera Dra. **CLAUDIA PATRICIA TELLEZ** en representación del **INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMEBU** y por parte del **SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO – SUNET**, negociadores designados, **MARIA VICTORIA RAMIREZ RANGEL**, Profesional Universitario Contador Público y **MANUEL ALBEIRO VARGAS DIAZ**, profesional universitario Ingeniero de sistemas, y como invitados con voz y sin voto se encontraron El Dr. **JIMMY ALEXANDER DUARTE** Asesor jurídico de **SUNET** y por el **IMEBU** la Dra. **CAROLINA LEON VILLAMIZAR** (Abogada Dirección), con el objeto de dar inicio formal a la presente negociación.

Que el día 21 de mayo de 2026, en las instalaciones de Neomundo se procedió a realizar una reunión que inició las 9:00 a.m., en la cual fueron revisados los documentos soporte allegados por los miembros delegados para la negociación por parte del **SUNET**, estos fueron entregados al **IMEBU** y al Ministerio de trabajo mediante correo electrónico del 25 de marzo de 2026 y se procedió a la lectura del pliego de solicitudes presentado. En el transcurso de la reunión se inició la negociación del pliego y se programó la continuidad de esta para el 27 de mayo de 2026, sin embargo, ante la imposibilidad de la asistencia de Dr. Jimmy Alexander Duarte, vía correo electrónico del 26 de mayo se solicitó el aplazamiento para el 2 de junio de 2026 en horas de la tarde.

Que el día 2 de junio de 2026, se ejecutó la etapa de arreglo directo como negociadores, de lo cual se consignan de la siguiente manera:

#### **ACUERDOS DEL 1 AL 7**

El Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga - **IMEBU**, respecto a las solicitudes el 1 al 7 y en consenso con el órgano sindical se procede a su lectura y consideran de mutuo acuerdo que, siendo solicitudes sobre identificación de las partes, principio de favorabilidad y puntos reconocidos por la ley que no se discuten.

**SOLICITUD No. 1. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.** La organización sindical, Sindicato Unitario Nacional de los Trabajadores del Estado, **SUNET**, Subdirectiva Bucaramanga, en el marco de las disposiciones legales contenidas en el Decreto 160 de 2014, pone a consideración al **IMEBU**, el presente **PLIEGO DE SOLICITUDES** con fundamento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Constitución Política de Colombia, el Convenio Internacional de la OIT N° 151 de 1978 ratificado y aprobado por la Ley 411 de 1997, relativo a las relaciones de trabajo en la Administración Pública y al fomento de la negociación colectiva; así como lo establecido en la Ley 4 de 1992, el Decreto 243 de 2024 compilado en el Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector trabajo, y demás leyes vigentes atinentes a la materia que tienen por finalidad adelantar un proceso de negociación colectiva de las condiciones de empleo de la planta de personal de la entidad:

**SOLICITUD No. 2. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN.-** Son partes negociadoras del presente pliego de solicitudes, El Sindicato Nacional de Servidores Públicos del Estado Colombiano **SUNET**, Subdirectiva Bucaramanga y filial de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia CUT el cual actúa en representación de los empleados públicos al servicio de la planta del **IMEBU**, y que para los efectos legales de esta negociación se denominará **LA ORGANIZACIÓN SINDICAL** y de otro lado, el **IMEBU**, legalmente representado por el Director General, y quien para todos los efectos se denominará: **LA ENTIDAD**.

**SOLICITUD No. 3. PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO.** La ENTIDAD, realizará todas las actuaciones y trámites que sean necesarios y pertinentes para que se profiera el correspondiente acto administrativo, que protocolice los Acuerdos resultantes de la presente negociación colectiva. De conformidad con el Decreto 243 de 2024 compilado en el Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector trabajo:

**ARTÍCULO 2.2.2.4.17. Cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo.** Las autoridades públicas competentes darán cumplimiento al acuerdo colectivo y expedirán los respectivos actos administrativos a que haya lugar de acuerdo con los compromisos pactados, a más tardar dentro del mes siguiente a la suscripción del acuerdo, con respeto a las competencias constitucionales y legales, indicando cuáles autoridades, en cuáles puntos y en cuáles plazos, son las obligadas al cumplimiento del acuerdo colectivo.

*En todos los actos proferidos por la autoridad pública para implementar acuerdos colectivos, registrará en sus considerandos, que mediante dicho acto se está dando cumplimiento al acuerdo colectivo resultante de la negociación colectiva e indicará las partes, la fecha y el texto respectivo del acuerdo colectivo.*

**SOLICITUD No. 4. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN DERECHOS ADQUIRIDOS Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y LA REGLA DE NO REGRESIVIDAD:** LA PRESENTE NEGOCIACIÓN COLECTIVA no vulnera derechos adquiridos, situaciones jurídicas consolidadas y los acuerdos colectivos celebrados con anterioridad permanecerán vigentes en lo que no se modifique o negocie en favor; no podrán afectarse como consecuencia de la protección derivada del principio de progresividad en materia laboral, tampoco se podrán afectar los derechos más favorables que consagre la Ley, se mantendrán los derechos y obligaciones existentes entre la ENTIDAD y la ORGANIZACIÓN SINDICAL. En concordancia con el artículo 53 de la Constitución Política y El Decreto 243 de 2024, por el cual se modifica el Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos que estableció en su artículo 2.2.2.4.16. numeral 8 que los acuerdos colectivos deberán respetar el principio de **progresividad y no regresividad**.

**SOLICITUD No. 5. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.** Si durante la vigencia de la presente negociación se dictan normas legales más favorables para los intereses de los empleados públicos, que las contenidas en el pliego de solicitudes y que obliguen a LA ENTIDAD, estas prevalecerán.

**SOLICITUD No. 6. FUERO SINDICAL.** NOTA: por acuerdo se corrige al artículo consignado y se reemplaza por la disposición del artículo 406 del CST "Están amparados por el fuero sindical:

- a) Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses;
- b) Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores;
- c) Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más;
- d) Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos. Esta comisión será designada por la organización sindical que agrupe el mayor número de trabajadores.

10  
10/20/20



PARAGRAFO 1o. Gozan de la garantía del fuero sindical, en los términos de este artículo, los servidores públicos, exceptuando aquellos servidores que ejerzan jurisdicción, autoridad civil, política o cargos de dirección o administración.

PARAGRAFO 2o. Para todos los efectos legales y procesales la calidad del fuero sindical se demuestra con la copia del certificado de inscripción de la junta directiva y/o comité ejecutivo, o con la copia de la comunicación al empleador."

**SOLICITUD No. 7. PERMISOS SINDICALES, GARANTÍAS SINDICALES Y PERMISOS PARA LA COMISIÓN NEGOCIADORA.:** LA ENTIDAD concederá los siguientes permisos sindicales: Para los integrantes de la Subdirectiva Bucaramanga, durante el tiempo que duren las Asambleas Generales, las cuales se informarán con cinco días de anticipación a la celebración; durante el tiempo necesario para realizar estudios de capacitación sindical congresos, seminarios, foros, simposios, y toda clase de evento que las organizaciones sindicales consideren necesarios para sus afiliados.

la ENTIDAD, reconocerá las garantías sindicales establecidas para la negociación, conforme lo establece el Decreto 243 de 2024, por el cual se modifica el Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo. Por consiguiente, se compromete a otorgar y protocolizar los permisos sindicales remunerados, incluidas las prestaciones legales y extralegales por el tiempo que dure la negociación, a los miembros principales y suplentes de la Comisión negociadora.

**PARAGRAFO:** La Entidad garantiza la estabilidad de todos sus empleados públicos al servicio de su planta durante el término de las presentes negociaciones, reconociendo la garantía del fuero sindical circunstancial.

#### **ACUERDO 8**

**SOLICITUD No. 8. APOYO ECONOMICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION SINDICAL.** La ENTIDAD, para la vigencia fiscal 2026 - 2027 se compromete a aportar para el sostenimiento de LA ORGANIZACIÓN SINDICAL la suma global de CINCO (05) S.M.L.M.V. por cada vigencia.

PARAGRAFO LA ORGANIZACIÓN SINDICAL se obligan a hacer uso de estos dineros única y exclusivamente para beneficiar a los afiliados adscritos con sus distintos programas, capacitaciones, atención, actividades y demás temas que aprueben al interior de la organización sindical con respeto a su libertad y autonomía sindical.

#### **Acuerdo:**

- No es viable para el IMEBU y es aceptado de esta forma por ambos intervinientes de la negociación.

#### **ACUERDO 9**

**SOLICITUD No. 9. INSTALACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.** LA ENTIDAD a la cual se aplica el presente acuerdo colectivo, permitirá la utilización de sus instalaciones, auditorios o salas de conferencias que requieran las organizaciones sindicales para sus reuniones, siempre que sean solicitadas con antelación.

#### **Acuerdo:**

Teniendo en cuenta que las oficinas del Instituto no son propias y se tiene para la vigencia 2026 un contrato de arrendamiento con la Camara de Comercio, se hará solicitud al arrendador para lograr otros espacios de oficinas que eventualmente puedan ser puestos a disposición del sindicato previa solicitud, sin embargo, dicha disponibilidad dependerá de la administración del edificio.

#### **ACUERDO 10**



**SOLICITUD No. 10. INCREMENTO SALARIAL.** LA ENTIDAD concederá el aumento salarial del 12 %, la cual se concluye de la siguiente consideración: - Un 7 % obtenido por la negociación colectiva nacional vigente, que contempla IPC + 1.9 %. - Un 5 % solicitado por los funcionarios de LA ENTIDAD, con el fin de cerrar poco a poco la brecha del 68% entre el salario devengando y el salario máximo permitido según función pública.

Dicho incremento salarial aplica para todos los funcionarios de planta de LA ENTIDAD, cumpliendo el mandato de la Corte Constitucional de mantener el poder adquisitivo del salario en Sentencia C-1433 de 2000 y Sentencia C-1064/01, el cual deberá reconocerse y pagarse a partir del 1º enero de 2026 y 2027.

Además, conforme lo dispuesto por la Circular Conjunta 0036 del 18 de junio de 2024, suscrita por la ministra del Trabajo, Gloria Inés Ramírez Ríos, y el director del Departamento Administrativo de la Función Pública, César Augusto Manrique, aclara el alcance del Decreto 243 de 2024 respecto a la negociación salarial en el ámbito territorial. Señala que, aunque el incremento salarial no puede ser diferenciado entre niveles nacional, sectorial o territorial y el Gobierno fija el límite máximo salarial conforme a la Ley 4 de 1992, las entidades territoriales sí conservan la competencia para negociar los salarios de sus empleados públicos junto con las organizaciones sindicales, siempre que respeten dicho límite y actúen dentro de su autonomía presupuestal y administrativa

**PARÁGRAFO:** Para el caso del incremento salarial y entrada en vigencia de nuevas normas favorables a los empleados públicos a quienes se aplica el presente acuerdo colectivo, la vigencia se entenderá de un año contado a partir de la firma del acuerdo colectivo resultante de la presente negociación.

**Acuerdo:**

- Teniendo en cuenta que dentro del presupuesto de la entidad para la vigencia 2026 se proyectó un aumento del 10% y considerando que existe disponibilidad presupuestal certificada por la Subdirección Administrativa y Financiera, el instituto puede aumentar el salario de sus empleados hasta en el diez por ciento (10%) para la vigencia 2026 retroactivo al primero de enero de 2026.
- Atendiendo que la presente negociación se solicita para un periodo de mínimo dos (2) años, esto es vigencia 2026 y 2027, el instituto en aras del principio de responsabilidad y atendiendo a las funciones que encarna el Consejo Directivo como máxima autoridad administrativa, se hace necesario que en el presente punto solo sea parte de la presente vigencia 2026 y para la vigencia 2027 se proceda nuevamente a la negociación para efectuar la deliberación y acuerdo sobre este punto en especial.

**ACUERDO 11**

**SOLICITUD No.11. HORARIO LABORAL.** LA ENTIDAD se compromete a expedir el acto administrativo mediante el cual se adopte la reducción de la jornada laboral semanal, a partir del 15 de julio de 2026, trabajando en total 42 horas semanales, lo anterior, en méritos de cumplir la reducción de la jornada laboral dispuesta por el Gobierno Nacional en su Ley 2101 de 2021.

**Acuerdo:**

- El Instituto considera que el horario laboral debe mantenerse en las mismas condiciones en las que se está laborando, lo anterior las partes de común acuerdo es aceptado.

**ACUERDO 12**

**SOLICITUD No. 12. CONDICIONES DE ENTORNO LABORAL.** La ENTIDAD, se obliga para con las organizaciones sindicales que por intermedio de los líderes e integrantes del SG-SST realizará una revisión con lista de chequeo de cada una de los puestos de trabajo del IMEBU, determinando condiciones de vida útil, integridad y estado actual de: escritorios, sillas, descansa pies, implementos de oficina, computadores, impresoras y escáneres,

iluminación, conexiones eléctricas, aires acondicionados, baños, etc, cuyo resultado será insumo obligatorio para la determinación del presupuesto de adquisiciones, reparaciones y compras, en especial el de aquellas áreas de trabajo en las que se detecten o denuncie una grave falencia y potencial riesgo a la salud física o mental de los servidores públicos, además de impedir un adecuado desempeño del rol funcional o laboral del servidor público. LA ENTIDAD, de acuerdo con este punto, se obliga a presentar e incorporar en el presupuesto del presente año y años subsiguientes conforme a este estudio y revisión, este aparte para garantizar el cumplimiento de este punto. Lo anterior dada la obligación y responsabilidad jurídico vinculante, que tiene LA ENTIDAD como deber legal de proporcionalidad, entre la exigibilidad de producción o cumplimiento de sus funciones y la obligación que tiene el nominador de entrega de equipos electrónicos y herramientas adecuadas para el debido desempeño de sus funciones. Atendiendo que el uso de la virtualidad para el desarrollo de reuniones de trabajo se ha venido aplicando en el ejercicio funcional cotidiano y en cumplimiento del uso racional de los recursos de acuerdo con circulares de orden nacional emitidas por presidencia de la república, para la reducción del uso de los viáticos que deben estar justificados.

**PARAGRAFO 1:** iguales consideraciones se deben tener con las áreas, zonas o lugares de ejecución del objeto contractual en las que le sean ubicados contratistas de la entidad.

**PARAGRAFO 2:** La entidad en cumplimiento de los objetivos ambientales y reducción de uso de papel, debe emitir las respectivas circulares obligatorias para que al interior todas sus dependencias prefieran el uso de mecanismos virtuales, electrónicos, o digitales, mediante las plataformas que se asignen, para lo cual debe contar con equipos de cómputo, cámaras, audífonos, escáneres y capacidad de archivo digital actualizados y adecuada conexión de red.

**Acuerdo:**

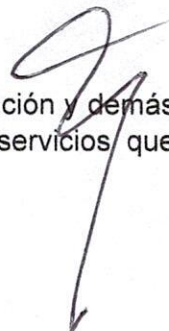
- El Instituto procederá a promocionar la política de cero papel y de igual forma se procederá a la adquisición de sillas de escritorio para todos los funcionarios. Por lo demás la entidad procederá a generar un inventario y una alternativa de arreglo, reacomodación y organización de los espacios de las oficinas, todo atendiendo a las autorizaciones que se puedan generar desde el arrendador con ocasión del contrato de arrendamiento del inmueble. Adicional para la vigencia 2027 se podrán asumir otras adquisiciones conforme al presupuesto de dicha vigencia. Se acepta desde que el presupuesto lo permita y es aceptado por las partes.

**ACUERDO 13**

**SOLICITUD No. 13. SOCIALIZACION Y ACUERDOS SOBRE USO DE NUEVAS TECNOLOGIAS EN EL ENTORNO LABORAL.** La ENTIDAD. Se obliga para con las organizaciones sindicales, a no implementar ni poner en funcionamiento, ninguna app, algoritmo, chat-bots, inteligencia artificial, o sistema autónomo, que reemplace actividades o funciones establecidas en el manual de funciones de la entidad, sin antes socializar su implementación y además tendrá que permitir el acceso a una auditoria informática independiente, por parte de las organizaciones sindicales. Se pacta que en caso de implementar estas tecnologías, ninguna decisión disciplinaria o de calificación de servicios se tomará sin participación de ningún ser humano, para lo cual la entidad estará en la obligación de involucrar en la decisión final, que no será válida sino cuenta con participación humana y firma o aval que así lo compruebe; por demás las impugnaciones, recursos o trámites serán resueltos por personas sin intervención del sistema, Algoritmo o inteligencia artificial IA que brindo el fallo, acto o auto de primera instancia, permitiéndosele a la organización sindical y al trabajador, tener acceso y conocer el funcionamiento y poder solicitar la revisión del mismo por un tercero independiente.

**Acuerdo:**

- La entidad podrá efectuar el uso de nuevas tecnologías de la información y demás componentes tecnológicos que puedan generar eficiencia en los servicios que



presta la entidad, sin embargo, está de acuerdo que dichas herramientas no provocaran el despido o suplantación de sus empleados.

#### **ACUERDO 14**

**SOLICITUD No. 14.** APOYO A GASTOS DE VIATICOS DE FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD AFILIADOS A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES EN ACTIVIDADES NACIONALES. La ENTIDAD, se compromete a reconocer y reembolsar a los funcionarios de la entidad afiliados a las organizaciones sindicales de servidores públicos, el 100% de los gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación para aquellos funcionarios que representen a los servidores públicos como negociadores en negociaciones nacionales, juntas directivas nacionales o hagan parte de una junta directiva de una federación o confederación sindical.

#### **Acuerdo:**

- No es concertado y es aceptado de común acuerdo por las partes.

#### **ACUERDO 15**

**SOLICITUD No. 15.** MUTACIÓN SINDICAL. - Si por efectos de directrices de las asambleas o de las centrales de los sindicatos que hacen parte de este acuerdo laboral que tengan que fusionarse o cambiar de razón sindical, los beneficios aquí firmados serán trasladados a la nueva entidad sindical. Los sindicatos notificarán a la administración el cambio de razón social para que se expidan los actos administrativos para el reconocimiento de la nueva organización dentro del término de la negociación colectiva.

#### **Acuerdo:**

- La entidad acepta la petición y el sindicato comunicara o notificara a la entidad la situación jurídica que acontezca.

#### **ACUERDO 16**

**SOLICITUD No. 16.** BONIFICACIÓN NO SALARIAL POR PENSIÓN: El IMEBU, concederá a los servidores públicos, por este año y los años subsiguientes a la firma del presente acuerdo, reconocerá, liquidará y pagará al empleado público una bonificación por única vez, al obtener su pensión, pago no salarial, al reconocerse esta prestación y se efectúe el retiro efectivo del servicio del IMEBU, equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, pagadera al momento del retiro con las demás prestaciones y asignaciones a las que tenga derecho el pensionado.

#### **Acuerdo:**

- La entidad considera no conveniente dicha solicitud, por lo que las partes de común acuerdo aceptan como no convenida.

#### **ACUERDO 17**

**SOLICITUD No. 17:** FORTALECIMIENTO AL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL LABORAL: La ENTIDAD se compromete a destinar dentro del Presupuesto de la ENTIDAD para la vigencia 2026, la suma de \$100.000.000, para lo cual realizará las apropiaciones presupuestales necesarias. Y para los años subsiguientes, se compromete a dejar plasmado al menos un incremento equivalente al 10% por ciento del total de dineros destinados a este rubro presupuestal.

#### **Acuerdo:**

- La entidad se compromete a solicitar ante el Consejo Directivo, máxima autoridad del instituto y quien aprueba el presupuesto, la suma de ochenta millones (\$80.000.000) en el presupuesto 2027, quedando condicionado a su aprobación por parte del órgano corporativo.

#### **ACUERDO 18**



**SOLICITUD No. 18. INCREMENTO AL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL.** La ENTIDAD se compromete a incrementar sobre el Presupuesto destinado para el Programa de salud Ocupacional en un 30% para la vigencia fiscal 2026 y de al menos el 10% en los años subsiguientes, en aras de mejorar las condiciones laborales de los empleados del IMEBU y dará estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes del Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST del Acuerdo ley 1562 de 2012 y sus Decretos reglamentarios, además de realizar las compras de elementos, reparaciones y adecuaciones como mejoras de los puestos de trabajo existentes al interior de la entidad.

**Acuerdo:**

- La entidad señala que para la presente vigencia 2026 el presupuesto ya se encuentra asignado y, por tanto, atendiendo el acuerdo de la solicitud 18, para la vigencia 2027 se procederá a la solicitud allí señalada, sin embargo, como la presente negociación es para la vigencia 2026 y 2027, no procede el estudio o la concertación del 10% para las demás vigencias.

**ACUERDO 19**

**SOLICITUD No. 19. PLAN DE MEDICINA PREPAGADA o PLANES COMPLEMENTARIOS- FONDO DE EMERGENCIA EN SALUD.** - Teniendo en cuenta las deficientes condiciones del sistema de salud colombiano, La ENTIDAD se compromete a suscribir y brindar un plan de medicina prepagada o planes complementarios de salud, para beneficio de todos los empleados públicos a partir de la firma del Acta Final de Acuerdos. El plan que se adquiriera será pagado en un 100% por la ENTIDAD, se solicita dicho porcentaje de participación ante los efectos adversos y deficiencias en la prestación del servicio en la salud pública y efectos de la inflación como pérdida de poder adquisitivo del salario y asignación mensual de los servidores públicos. De igual modo a partir de este año la ENTIDAD se compromete con la organización sindical a crear un FONDO DE EMERGENCIA EN SALUD en cuantía de CIEN (100) SMMLV para los servidores públicos, para cubrir eventos graves o catastróficos que puedan afectar al servidor público o a su núcleo familiar y brindar con ello apoyo en gastos que no estén cubiertos en el PBS o en el esquema de medicina prepagada. Este fondo tendrá un incremento anual del 10% y así sucesivamente por los años siguientes.

**Acuerdo:**

- La entidad propone en aras de mejorar la calidad de vida de sus empleados una opción de medicina prepagada individual con una condición cuantitativa de entre 250.000 y 280.000 por empleado por los doce meses por cada vigencia fiscal. Esto es una afiliación por lo que resta la vigencia 2026 y una segunda afiliación por la vigencia 2027.

**ACUERDO 20**

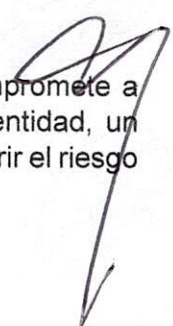
**SOLICITUD No. 20. CULTURA DEL BUEN TRATO.** - La ENTIDAD a través de la Secretaría Administrativa y/o Dirección de Talento Humano y/o Oficina de Seguridad y Salud en el trabajo, desde el ámbito administrativo adelantará acciones para implementar la cultura del buen trato. Se incluye desde el ámbito administrativo, teniendo en cuenta que no se necesita presupuesto y que estas acciones se pueden realizar con apoyo de la Caja de compensación, ARL y comité de convivencia laboral.

**Acuerdo:**

- La entidad y la parte convocante están de acuerdo con la presente propuesta por cuanto la misma es inherente a la dignidad de los empleados y estimula una cultura de respeto y sentido de pertenencia con la entidad.

**ACUERDO 21**

**SOLICITUD No. 21. SEGURO DE VIDA Y EXEQUIAL.** - La ENTIDAD se compromete a adquirir, al momento de contratar las pólizas de seguros con que cuenta la entidad, un seguro de vida colectivo para todos los empleados, que tenga como finalidad cubrir el riesgo



de muerte por cualquier causa y enfermedades graves, igualmente una póliza exequial que cubra gastos funerarios.

**Acuerdo:**

- Se acepta por parte del instituto proveer de un seguro de vida que será adquirido por medio de la compra de las pólizas de la entidad, adicional un seguro exequial por cada empleado y un servicio de asistencia médica al domicilio.

**ACUERDO 22**

**SOLICITUD No. 22. SALARIO EMOCIONAL.** La ENTIDAD junto con sus funcionarios concertarán un plan de salario emocional mediante el cual se pueda definir el conjunto de beneficios pecuniarios y no pecuniarios que los harán sentirse cómodos tales como: a) Beneficios sociales: ayudas a la educación de los hijos, al transporte o la alimentación, o servicios de guardería; b) Desarrollo profesional: oportunidad de adquirir conocimientos que permitan mejorar el perfil profesional, mejorar habilidades y mantenerse actualizados; c) Medidas de conciliación: horarios flexibles, reducciones de jornada, tiempo para asuntos propios, teletrabajo, trabajo remoto o híbrido; d) Iniciativas para fomentar el bienestar y la salud física o gestionar el estrés tales como gimnasio, piscina, entre otros; e) Los demás que se puedan llegar a concertar.

**Acuerdo:**

- El Instituto considera que no es pertinente dicha solicitud y así lo comunica y es aceptado por la parte convocante.

**ACUERDO 23**

**SOLICITUD No. 23. DESCANSO COMPENSADO EN SEMANA SANTA NAVIDAD Y FESTIVIDADES DE FIN DE AÑO:** La ENTIDAD concederá a sus funcionarios públicos descanso compensado remunerado los días hábiles de Semana Santa, los días 07, 24 y 31 (Navidad y festividades de fin de año), los cuales deben ser previamente compensados para garantizar la continuidad y la no afectación de la prestación del servicio.

**Acuerdo:**

- La entidad considera que dichos días son especiales y para compartir en familia, por lo que se acepta dicha petición siempre y cuando dichos días sean compensados por los empleados.

**ACUERDO 24**

**SOLICITUD No. 24. BONO POR ANTIGÜEDAD.** La entidad concederá a los servidores públicos de manera retroactiva, por este año y los años subsiguientes a la firma del presente acuerdo, un BONO no salarial por antigüedad cada vez que cumpla (05) AÑOS de servicios, y que aumentará progresivamente por cada quinquenio de servicio a la institución, en uno de los rangos y por el número de días que se señalen en la siguiente tabla:

RANGO DE AÑOS	MONTO DE BONO
Por 5 años de servicios	UN (01) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
Por 10 años de servicios	UNO PUNTO VEINTICINCO (1.25) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
Por 15 años de servicios	UNO PUNTO CINCUENTA (1.50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
Por 20 años de servicios	UNO PUNTO SETENTA Y CINCO (1.75) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
Después 25 años de servicios en adelante por cada quinquenio	DOS (02) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

**Acuerdo:**

- La entidad considera viable la solicitud por cuanto se está reconociendo el esfuerzo y la pertenencia que se ha poseído para con la entidad. Sin embargo, propone que después de los cinco años, pueda cancelarse a favor de cada empleado el valor de medio salario mínimo al año después de los cinco (5) años cumplidos el cual se pagará cuando se reconozca la bonificación por servicios prestados.

**ACUERDO 25**

**SOLICITUD No. 25. AUXILIO DE LENTES O MONTURA.** - El IMEBU otorgará a los afiliados, por este año y los años subsiguientes a la firma del presente acuerdo, un auxilio por compra de lentes o montura, una vez al año, durante la presente vigencia y los años subsiguientes, equivalente a la suma de UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, para lo cual se allegará por el servidor público copia de la factura de compra de los respectivos lentes y/o monturas.

**Acuerdo:**

- La entidad considera no viable la solicitud por lo tanto no es concertado y es aceptado por las partes.

**ACUERDO 26**

**SOLICITUD No. 26. RECONOCIMIENTO PORCENTAJE DE INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL.** - La entidad concederá a los servidores públicos, por este año y los años subsiguientes a la firma del presente acuerdo, en lo correspondiente a las enfermedades de origen común, con cargo al presupuesto, o el que ella estime viable jurídicamente, reconocerá a sus empleados públicos, la parte del salario o asignación básica mensual que conforme a la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y sus modificaciones, no asume el Fondo de Pensión, a partir del día 181 de la incapacidad, al cual se encuentra afiliado el empleado, para que de esta forma el servidor público perciba el 100% de su salario o asignación básica mensual.

**Acuerdo:**

- El IMEBU reconoce un 16% adicional, sobre el salario devengado por el funcionario a partir del día 181 de incapacidad solo por dos vigencias (2026 y 2027).

**ACUERDO 27**

**SOLICITUD No. 27. BONIFICACIÓN DE NAVIDAD.** - La Entidad otorgará a los afiliados, por este año y los años subsiguientes a la firma del presente acuerdo, una BONIFICACIÓN NO SALARIAL, una vez al año en el mes de diciembre, equivalente a la suma de UNO PUNTO CINCO (1.5) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, que no tendrá incidencia ni será factor salarial.

**Acuerdo:**

- La entidad considera que se debe mantener lo acordado en los acuerdos anteriores, esto es, se mantiene un salario mínimo por vigencia.

**ACUERDO 28**

**SOLICITUD No. 28. CONVENIOS SEGUNDO IDIOMA.** La ENTIDAD, dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente acuerdo y como apoyo en la formación y/o inmersión en una segunda lengua para sus funcionarios y los integrantes de su núcleo familiar, realizará la gestión de convenios con universidades y centros de lenguas extranjeras del país para adquirir un plan de estudios que garantice como mínimo el nivel B2.

**Acuerdo:**



- La entidad considera que no es procedente dicha solicitud y las partes se consideran en acuerdo.

#### **ACUERDO 29**

**SOLICITUD No. 29. PARQUEADERO PARA SERVIDORES PÚBLICOS.** - La ENTIDAD realizará la gestión para suscribir convenios ante los diferentes parqueaderos, con el fin de conseguir espacios para el parqueo de vehículos, motocicletas y bicicletas de sus empleados públicos, cercanos a cada una de las instalaciones o en su defecto, si La ENTIDAD cuenta con espacios de parqueadero en el uso de los mismos tengan prioridad los funcionarios públicos sobre los contratistas.

#### **Acuerdo:**

- La entidad posee un contrato de arrendamiento de las oficinas incluidos seis (6) parqueaderos para vehículos automotores, estos espacios serán destinados para vehículos de los funcionarios públicos del IMEBU. Por lo demás la entidad no considera pertinente asumir costos adicionales en parqueaderos privados, las partes se consideran en acuerdo.

#### **ACUERDO 30**

**SOLICITUD No. 30. COMPENSACIÓN NEGOCIADORES PLIEGO DE SOLICITUDES** - La entidad expedirá un acto administrativo mediante el cual autorizará un reconocimiento de dos días de descanso remunerado y concertado a los miembros principales y suplentes de las organizaciones sindicales que hayan participado en el proceso de negociación del pliego de solicitudes durante la vigencia 2026.

#### **Acuerdo:**

- La entidad considera pertinente que se otorgue Un (1) día de descanso remunerado a los miembros designados en la negociación sindical. Se deja claro que dicho reconocimiento es único indistinto el número de días que ocupe la negociación, las partes se declaran en acuerdo.

#### **ACUERDO 31**

**SOLICITUD No. 31. SALVAGUARDA NUMEROS TELEFONICOS PRIVADOS** - La entidad se abstendrá de suministrar los números telefónicos privados de los funcionarios del instituto a los contratista y público en general para ser usados para fines laborales, en consecuencia, cualquier mensaje transmitido a través de este conducto no será tenido en cuenta como obligación o exigencia laboral ya que se considerarán excluidos de la relación laboral.

#### **Acuerdo:**

- La entidad considera pertinente dicha solicitud atendiendo el habeas data y demás reserva de la información de los empleados.

#### **ACUERDO 32**

**SOLICITUD No. 32. RIESGO PSICOSOCIAL** La entidad se compromete a implementar un sistema de vigilancia epidemiológico de riesgo psicosocial para todos los funcionarios, realizar y cumplir con los controles necesarios para evitar las enfermedades derivadas de este riesgo.

#### **Acuerdo:**

- La entidad no estima pertinente dicha solicitud, además no se conoce el costo en que pueda incurrir por dicha implementación, las partes se declaran en acuerdo.

#### **ACUERDO 33**

**SOLICITUD No. 33. BIENESTAR PARA LOS HIJOS DE LOS FUNCIONARIOS MENORES DE 16 AÑOS** La entidad entregará a los servidores públicos con hijos menores de 16 años



una compensación equivalente al 10% del salario mínimo mensual legal vigente, el cual será entregado en diciembre de cada año, con cargo al plan de bienestar social de la entidad.

**Acuerdo:**

- La entidad considera viable dicha solicitud y acepta que por cada hijo menor de 16 años, se otorgue un beneficio del 10% de un salario mínimo legal para la vigencia 2026 y 2027 por cada hijo del empleado que cumpla la condición anterior.

**ACUERDO 34**

**SOLICITUD No. 34. APOYO ECONOMICO EDUCATIVO PARA LOS HIJOS DE LOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS** La entidad otorgará apoyos económicos a todos los servidores públicos con hijos menores de 25 años en formación académica de la siguiente manera: - Primaria, secundaria y media: 1 salario mínimo legal mensual vigente cada semestre. - Formación tecnológica, tecnóloga y profesional: 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes cada semestre.

**Acuerdo:**

- La entidad no considera viable la presente solicitud en atención a que no se conoce el valor estimado de dichos beneficios y por tanto no se cuenta con un verdadero respaldo presupuestal, las partes se declaran en acuerdo.

**ACUERDOS DEL 35 AL 39**

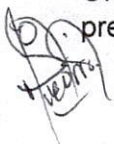
El Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga - IMEBU, respecto a las solicitudes de la 35 a la 39 y en consenso con el órgano sindical se procede a su lectura y consideran de mutuo acuerdo que, siendo solicitudes sobre campo de aplicación, comité de seguimiento y vigencia no se discuten.

**SOLICITUD No. 35. CAMPO DE APLICACIÓN.** - Los acuerdos cobijarán a todos los empleados públicos al servicio de LA ENTIDAD. Esta se obliga a expedir los actos administrativos a que haya lugar en un término no mayor al mes siguiente contados a partir de la firma del acta final y con el fin de que se cumplan los acuerdos colectivos a que lleguen las partes durante la negociación, estos deberán ser incluidos en los planes y proyectos de LA ENTIDAD en materia presupuestal y para tal fin se adelantarán las gestiones administrativas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo acordado.

**SOLICITUD No. 36. VIGENCIA.** - Los acuerdos resultantes como consecuencia de la presente negociación colectiva tendrán vigencia desde la suscripción del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos y estarán vigentes hasta tanto no se suscriban nuevos acuerdos que en forma clara, concreta y específica los modifiquen. Se exceptúan los Acuerdos cuya vigencia específica esté establecida o se establezca en la presente negociación en sus respectivos puntos.

**SOLICITUD No. 37. PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.** - La entidad y la ORGANIZACIÓN SINDICAL SUNET, pactan que, en caso de incumplimiento de los acuerdos acá pactados, se podrá hacer uso de los MASC - METODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, y una vez agotado cualquiera de ellos, para buscar dar solución al incumplimiento respectivo, se podrá acudir a la jurisdicción para conminar vía ejecutiva el cumplimiento de los acuerdos atendiendo que las partes le dan alcance al presente documento de título valor, haciendo exigibles sus obligaciones, por tener contenidos claros expresos y exigibles, para lo cual, este tipo de acuerdos se les brinda y otorga alcance de transacción conforme lo dispone la legislación civil, en aquellos aspectos que no interfieran en derechos ciertos e irrenunciables reconocidos así por la legislación o jurisprudencia aplicable en el asunto específico.

**SOLICITUD No. 38. CONFORMACION COMITE DE SEGUIMIENTO.** Las partes conformarán un Comité bipartito integrado por dos (2) representantes de la ORGANIZACION SINDICAL y dos (2) de la ENTIDAD, como mecanismo directo y preventivo y con el propósito de que se haga seguimiento al cumplimiento de los acuerdos



logrados por las partes en la negociación. En caso de incumplimiento el acuerdo colectivo y su acto administrativo, las partes pactan que se le dará alcance de transacción a estos documentos otorgando merito ejecutivo y efectos de cosa juzgada, por lo cual, la parte afectada podrá acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos y de no llegar a un arreglo, podrá acudir directamente a la jurisdicción para ejecutar el cumplimiento o el pago de los acuerdos que se hayan incumplido. Ello sin menoscabo o la libertad de acción que tiene la parte afectada de interponer las quejas y querellas ante los demás entes administrativo y de control disciplinario.

**SOLICITUD No. 39. DIVULGACIÓN.** - LA ENTIDAD se compromete para con la organización firmante del presente acuerdo a elaborar o gestionar, en un plazo no superior a dos (2) meses, las herramientas jurídicas que concedan a nuestra organización sindical el acceso a la página web y sus redes sociales, para hacer efectiva la difusión de nuestros derechos de asociación sindical, previa autorización de la dirección general. y la promoción de nuestras acciones y servicios. De igual modo a hacer públicos los acuerdos y los instrumentos mediante los protocolice en la página web y redes sociales de la entidad para su fácil acceso para todos los afiliados a las organizaciones sindicales.

### **OTRAS NEGOCIACIONES.**

Dentro del contexto, alcance y soporte presupuestal que se ha estimado y concertado, se hace necesario efectuar consideraciones respecto de la necesidad de reglamentación y condiciones para el beneficio de apoyo de educación formal protocolizada por Resolución 133 de 2015.

Que conforme a lo establecido en la Resolución 133 del 27 de julio de 2015, por medio de la cual se protocolizaron los acuerdos de esa vigencia, se procede a considerar y deliberar sobre la concertación consignada en el numeral cinco (5) del anexo de dicho acto administrativo. En dicho documento se establece el apoyo de educación formal (posgrados y maestrías) del 50% para el funcionario que cumpla un (1) año laborado en la entidad.

Que la entidad propone a los negociadores en aras de la responsabilidad, seguridad y claridad se definan, adopten y reglamenten condiciones y salvaguardas para quienes deseen acceder a este beneficio, para lo cual se proponen las siguientes:

### **1.CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y TIEMPO**

1. El funcionario beneficiario deberá realizar los estudios en el tiempo establecido por la entidad educativa. En caso contrario, deberá reintegrar la totalidad de los dineros desembolsados a favor del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga (IMEBU).
2. Si el funcionario culmina sus estudios dentro del tiempo establecido, tendrá la obligación de laborar en el IMEBU por lo menos un (1) año más posterior a su grado. Esta medida opera como contraprestación para retribuir a la entidad con los conocimientos adquiridos.

El incumplimiento de la permanencia de un (1) año, posterior a los estudios obligará al beneficiario a reembolsar los dineros entregados, en los siguientes eventos:

- Renuncia voluntaria.
- Declaratoria de insubsistencia.
- Incumplimiento de las condiciones académicas o de permanencia mencionadas en el punto anterior.

### **2. EXCLUSION DEL BENEFICIO**

El otorgamiento de este auxilio educativo es excluyente. Por lo tanto, si el funcionario toma este beneficio, no tendrá derecho a solicitar o recibir el resto de los beneficios establecidos en el presente acuerdo.

### **3. CÁLCULO DEL VALOR ECONÓMICO.**



El valor económico del beneficio educativo será equivalente a la suma de los beneficios estipulados en el presente acuerdo.

#### 4. RETROACTIVIDAD DEL BENEFICIO.

El beneficio del 50% del valor sobre educación formal consignado en el punto cinco (5) de la concertación y que hizo parte de la Resolución 133 de 2015, tendrá efectos con las presente modificaciones, aclaraciones y reglamentación a partir del primero (1) de enero de 2026.

#### Acuerdo:

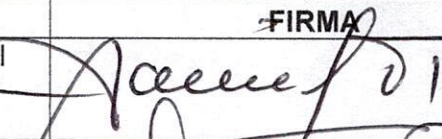
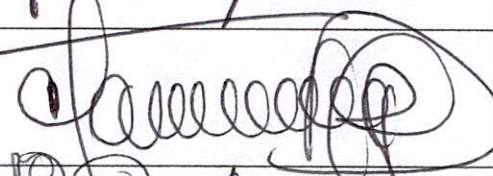
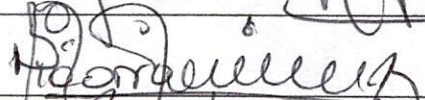
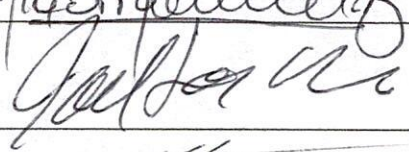
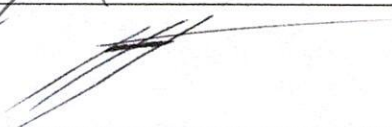
- Efectuadas las anteriores consideraciones y deliberaciones, tanto la entidad como el convocante aceptan las condiciones establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente acápite respecto del beneficio del 50% de educación formal, por lo anterior queda modificadas las condiciones establecidas en el numeral quinto (5) protocolizada en la resolución 133 de 2015.

#### CONSIDERACION ADICIONAL.

Todas las condiciones aquí acordadas y no acordadas serán pro tempore, esto es, tendrán efectos por la vigencia 2026 y 2027. Sin embargo, la petición o solicitud diez (10) respecto del incremento salarial consignada en el presente acuerdo solo regirá por la vigencia 2026, por lo cual se negociará en la vigencia 2027 el incremento salarial para dicha vigencia, de igual forma los efectos de las modificaciones de la petición cinco (5) protocolizada por Resolución 133 de 2015 tendrán efectos permanentes hasta que se promueva y se acuerden nuevas disposiciones al respecto.

Se suscribe la presente acta en la ciudad de Bucaramanga, hoy dos (2) de junio de 2026, siendo las 4:00pm

En constancia se firman,

NOMBRE	CALIDAD	FIRMA
<b>CLINFOR BELLO CASTILLO</b>	Director General del IMEBU Negociador principal	
<b>CLAUDIA PATRICIA TELLEZ</b>	Subdirector administrativo y Financiero. Negociador principal	
<b>MARIA VICTORIA RAMIREZ RANGEL</b>	Negociador principal SUNET	
<b>MANUEL VARGAS DIAZ</b>	Negociador principal SUNET	
<b>JIMMY ALEXANDER DUARTE</b>	Asesor Jurídico SUNET	
<b>CAROLINA LEON VILLAMIZAR</b>	Asesora Jurídica Dirección General.	

Proyecto Acta: Carolina León Villamizar

Reviso:

Clinfor Bello Castillo.

Claudia Patricia Téllez Duarte.

María Victoria Ramírez Rangel.

Manuel Vargas Díaz.

Jimmy Alexander Duarte.



---


**FIRMA PARA ACTA DE ACUERDOS IMEBU**

---

Desde JIMMY <jikaman@gmail.com>

Fecha Vie 12/06/2026 4:24 PM

Para vikyr Ramirez17@hotmail.com <vikyr Ramirez17@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (10 KB)

firma jimmy 2.jpg;

Hola María Victoria

cordial saludo

de forma respetuosa me permito remitir firma digital, la cual autorizo para que sea utilizada en el documento que plasma los acuerdos con el IMEBU

Atentamente,

**JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE**

**C.C. 13.872.386 de Bucaramanga**

**T.P. 152.839 del C.S. de la J.**

*Magíster en Derecho del Trabajo y la Seguridad social*

*Universidad Internacional de la Rioja UNIR*

*Especialista en Derecho laboral y Seguridad Social*

*Universidad Libre - Abogado Litigante*

Cel: 300 891 1932 Whatsapp - 315 3784714

Calle 35 # 18-21 oficina 905 Edificio Sura - bic

Bucaramanga - Santander